

**MSP-DM-AG-AEE-626-2021**

19 de agosto de 2021

Comisario

Daniel Calderón Rodríguez, Director

**Dirección General Fuerza Pública**

**Asunto:** Documento de advertencia N° 20-026-2021 AD/AEE, sobre presuntas irregularidades presentadas en el uso de pasamontañas

Estimado señor:

De conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, emitimos el presente Documento de Advertencia.

Esta instancia fiscalizadora recibió denuncia en la cual se exponen supuestas irregularidades presentadas en la Delegación Policial de La Unión, por parte de los grupos motorizados, quienes, presuntamente, todos los días utilizan pasamontañas para no ser identificados, así como el ocultar el código del chaleco balístico.

Sobre el particular se consultó con el Intendente Abraham Güix Madrigal, Jefe de esa Delegación, quien externó que, a los funcionarios policiales motorizados no se les entrega cobertor de cuello; sin embargo, ellos los consiguen y utilizan por cuenta propia.

Por otra parte, se conversó con el Comisionado Enrique Arguedas Elizondo, Sub Director de la Dirección General de la Fuerza Pública, quien manifestó que, existen directrices que prohíben el uso de pasamontañas y confirmó lo externado por el Intendente Güix Madrigal respecto a que la Institución no entrega este tipo de aditamento, sino que los servidores policiales lo adquieren con recursos propios; por lo que comentó que es responsabilidad de las jefaturas hacer cumplir las disposiciones al respecto.

Lo anterior, según lo indicado en la Directriz #02-2016 DGFP, de fecha 18 de enero de 2016, suscrita por el Comisario Juan José Andrade Morales, entonces Director General de la Fuerza Pública, en la que se prohíbe el uso de pasamontañas, cobertores de cara, pañuelos u otros similares, en el ejercicio normal policial de los servidores de la Fuerza Pública, indicando además que, el no acatamiento a esta orden, acarreará las implicaciones legales y disciplinarias correspondientes.

En concordancia con lo anterior, la Circular N. 145-2017-DGFP-A del 2 de noviembre de 2017, emitida por el Comisionado Marlon Cubillo Hernández, otrora Subdirector General de la Fuerza Pública, de igual forma prohíbe el uso del cubre caras o pasamontañas en la ejecución de las labores de seguridad ciudadana por parte de los funcionarios policiales destacados en las delegaciones policiales adscritas a la Dirección General de la Fuerza Pública, esto en atención a informes de la Contraloría de Servicios e Informe del Organismo

de Investigación Judicial, mediante los cuales señalaron que, estos accesorios están siendo utilizados para proporcionarse el anonimato y con esto lograr la impunidad ante posibles abusos de autoridad y otros delitos relacionados cometidos en sus labores diarias, por lo que se reitera a las jefaturas su obligación de controlar la implementación y la ejecución de estas directrices, de no hacerlo se abrirán los procedimientos disciplinarios y penales, según corresponda.

Es por lo anterior que, esta Auditoría General considera oportuno señalar lo que establecen los numerales 8, inciso d) y 10 de la Ley General de Control Interno, respecto al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico; y la responsabilidad del jerarca y el titular subordinado de garantizar el efectivo funcionamiento del sistema de control interno.

Dado lo antes señalado, es preciso indicar que la normativa es clara en establecer la prohibición del uso de cobertores de cara o pasamontañas en actividades del servicio normal policial por lo que, de no actuarse, se asumiría el riesgo de integridad por el uso no autorizado de los mismos, los cuales podrían resultar en la pérdida de reputación de la Institución y, por ende, un riesgo de erosión de imagen.

Finalmente, de conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten a los titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de considerar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Para lo anterior, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**

C.: Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro

krm/rsr/dem